

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTUDIO BREVE SOBRE LA FIGURA DEL
CORREDOR PÚBLICO Y SUS FUNCIONES”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

LUIS ENRIQUE VILLALOBOS URBINA

Director de Tesis:

Lic. Carlos Abraham Peña Ramírez

Revisor de Tesis:

Lic. Lázaro Montalvo Cortés

BOCA DEL RÍO, VER.

2005

m. 348628



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

A MI SEÑOR PADRE

A LA MEMORIA DE MI MADRE

A MIS HERMANOS

A LULU

UNA MENCION ESPECIAL A ISIS

INDICE

INTRODUCCION.-.....	1
---------------------	---

CAPITULO PRIMERO

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.1.- Planteamiento del Problema.-	3
1.1.1.- Justificación del Problema.-	3
1.2.1.- Objetivo General.-	4
1.2.2.- Objetivos Específicos.-	4
1.3.- Formulación de la Hipótesis.-	5
1.3.1.- Identificación de variables.-	6
1.3.1.1.- Variable Independiente.-	6
1.3.1.2.- Variable Dependiente.-	6
1.4.- Tipos de Estudio.-	6
1.4.1.- Investigación documental.-	6
1.4.1.1.- Biblioteca Publica.-	6
1.4.1.2.- Biblioteca Privada.-	6
1.4.1.3.- Biblioteca Particular.-	7

II

1.4.2.- Técnicas Empleadas.-	7
1.4.2.1.- Fichas Bibliográficas.-	7
1.4.2.2.- Fichas de Trabajo.-	7

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CORREDOR PÚBLICO

2.1.- Evolución Histórica del Corredor Público.-	8
2.1.1.- Época Antigua.-	8
2.1.2.- Roma.-	11
2.1.3.- Edad Media.-	15
2.1.4.- España.-	16
2.1.5.- Francia.-	21
2.1.6.- Nueva España.-	24
2.1.7.- México Independiente.-	27
2.2.- El Nuevo Corredor Público 1992.-	31
2.2.1.- Siglo XX.-	31

CAPITULO TERCERO

EL CORREDOR PÚBLICO

3.1.- Que es un Corredor Público.-	37
3.2.- Quienes Pueden Ser Corredores Público.	39
3.3.- Requisitos Para ser Corredor Público.	40
3.4.- Instrumentos del Corredor Público.	49
3.5.- Organos que Regulan el Ejercicio del Corredor.-	54

III

3.6.- Obligaciones del Corredor Público.-.....	60
3.7.- Prohibiciones del Corredor Público.-.....	63
3.8.- Sanciones del Corredor Público.-.....	65

CAPITULO CUARTO

LAS FUNCIONES DEL CORREDOR PÚBLICO

4.1.- El Corredor como Fedatario Público.-.....	69
4.2.- El Corredor y su Función como Arbitro.-.....	73
4.3.- El Corredor Publico como Perito Valuador.-.....	76
4.4.- El Corredor Público como Agente Mediador.-.....	92
4.5.- El Corredor Público como Asesor Jurídico.-.....	93

CAPITULO QUINTO

LA IMPORTANCIA DEL CORREDOR PÚBLICO EN LA ACTUALIDAD.

5.1.- Diferencias y Similitudes entre la figura del Corredor Público y el Notario Público.-.....	95
5.2.- Ley de 1992.-.....	101
5.3.- Fundamento constitucional de la ley 1992.-.....	105

CONCLUSIONES.-.....	107
---------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.-.....	111
---------------------	-----

INTRODUCCION

A continuación se realizará un estudio acerca del nacimiento de la figura del Corredor Público así como su justificación del nacimiento de tal figura ya que, se encuentra en una posición que permitirá en un futuro no muy lejano ser de gran importancia dentro del marco de las relaciones jurídicas; facilitando la concreción tanto de los actos mercantiles como los de comercio.

Debido a la constante evolución del comercio, al proceso globalizado que actualmente vivimos, en el cual México es parte, es necesario analizar la figura del Corredor Público ya que como a lo largo de la historia se ha visto que ha sido un factor de ayuda en el proceso de intercambio de mercancías desde el origen del comercio, en la asesoría jurídica, en la contratación mercantil, entre otras tantas funciones que ha venido realizando debemos de replantear y analizar la

importancia de esta figura en la época actual, su utilidad en provecho de relaciones comerciales en realizar sus conocimientos como estudioso del derecho en materia mercantil.

Por lo tanto se nos permitirá a lo largo de la investigación aclarar las dudas acerca de la figura en cuestión como su desempeño en la nueva era comercial que vivimos.

CAPITULO PRIMERO

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Por que es importante la figura del Corredor Público así como sus funciones dentro del comercio en el ámbito nacional e internacional?

1.1.1.- JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

Como parte de la sociedad mexicana buscamos combatir la ignorancia, la falta de información que constantemente nos relegan a un plano secundario en relación a otras sociedades, como lo hemos visto en todos los aspectos debemos promover e impulsar los constantes estudios que nos permita aprender, desarrollar y crear soluciones a las problemáticas que nos

enfrentemos en la actualidad es por lo tanto pertinente aportar éste estudio, aunque mínimo para aclarar las dudas de la figura del Corredor Público mencionada en la teoría pero tan poco utilizada en la praxis así como sus funciones.

1.2 DELIMITACION DE OBJETIVOS

1.2.1 OBJETIVOS EN GENERAL

Descifrar el por qué de la existencia de la figura del Corredor rescatando sus funciones, empleándolas en la actualidad descubriendo el universo de conocimientos que siempre han estado intrínsecos en el Corredor, en concordancia con su pasado y evaluando las consecuencias que traería un nuevo renacimiento de esta figura como sus funciones, en la aplicación en la evolución del comercio que estamos viviendo.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Analizar la evolución histórica de la figura del Corredor Público desde el comienzo del comercio hasta la época moderna pasando por Roma, España, hasta el México actual viendo la importancia de sus funciones en cada etapa.

Definir que es un Corredor Público, quienes pueden ser Corredores, los requisitos que deben contar así como sus obligaciones y prohibiciones. Para dejar en claro quienes son aptos para desempeñar esta labor.

Señalar y abordar cada una de las funciones que esta facultado para realizar el Corredor Público, conforme a la Ley de la Correduría.

Con todos los elementos anteriores concluir y redefinir la importancia de la figura de la Correduría Pública en nuestra realidad.

1.3.- FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.

Ir estudiando desde el nacimiento de la Correduría; pasando todas las etapas por la cual se le es considerado como una herramienta de gran importancia en las relaciones comerciales y en el ámbito mercantil conforme a sus funciones.

1.3.1.- IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

1.3.1.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE

La figura del Corredor Público así como sus funciones son pieza importante el en el comercio durante toda la historia.

1.3.1.2.- VARIABLE DEPENDIENTE

Conforme a la realidad, la figura del Corredor se adecuará a los constantes cambios para integrarse al nuevo mundo comercial que se desarrolla al principio del Siglo XXI

1.4 TIPO DE ESTUDIO.

1.4.1 INVESTIGACION DOCUMENTAL

Esta investigación fue llevada a cabo por medio de consulta de libros relacionados con el tema principal.

1.4.1.1.-BIBLIOTECAS PÚBLICAS.

Nombre: Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información de la Universidad Veracruzana,

Ubicación: En la avenida Ruiz Cortines

Localidad: Ciudad de Boca del Río, Veracruz.

1.4.1.2. BIBLIOTECAS PRIVADAS.

Nombre: Biblioteca de la Universidad Villa Rica

Ubicación: Avenida Urano esquina Progreso sin número.

Localidad: Ciudad de Boca del Río, Veracruz

1.4.1.3. BIBLIOTECAS PARTICULARES.

Nombre: Biblioteca Privada del Licenciado Guillermo Jorge Gonzáles Díaz, Corredor Público Número Seis

Ubicación: Fraccionamiento Reforma.

Localidad: Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz

1.4.2.- TECNICAS EMPLEADAS.

Para la realización de la presente investigación jurídica se utilizaron fichas de trabajo.

1.4.2.1.- Fichas Bibliográficas

Nombre del autor

Título del libro

Edición

Editorial

Lugar y fecha de edición

1.4.2.2.- Fichas de Trabajo

Se realizaron las fichas de trabajo necesarias, cumpliendo los requisitos metodológicos sugeridos.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIGURA DEL CORREDOR PÚBLICO

2.1.- Evolución Histórica del Corredor Público

2.1.1.- Época Antigua.

Para descifrar lo anterior, nos remontaremos a la época antigua donde surgen los albores el comercio mediante una práctica generalizada de intercambio de bienes llamada trueque, en la cual familias de un mismo lugar o región una vez que satisfacían sus necesidades a través de la producción de bienes comestibles o duraderos, el excedente que les resultaban lo intercambiaban con otras familias y viceversa para así conseguir satisfacer alguna otra necesidad a través de los bienes que les era imposible producir ya que carecían de ciertas habilidades o se encontraban en alguna zona en la cual les era imposible obtener dicho bien.

La familia se fortalece como unidad económica y como un grupo social con recursos materiales y con riqueza suficiente para ejercer trueque obteniendo satisfactores de sus necesidades primarias, por ésta razón muchos grupos familiares incrementaron la producción y el intercambio de mercancía asentando al trueque como el sistema primario de comercio.

El incremento de la práctica del trueque en los núcleos familiares, produce el fenómeno de la división del trabajo facilitando la producción de bienes para destinarlos a nuevos trueques.

Durante este periodo nació una figura que se le denominó comerciante, el cual adquiría los bienes del productor , los almacenaba y transportaba para el consumo; sin embargo tanto los comerciantes como los compradores y vendedores carecían de información esencial para realizar estas operaciones, como lo es el dónde, cómo, con quién, a que precio y en que Condiciones comprar y vender sus mercancías, surgiendo así la figura del mediador, que debía de encargarse de resolver estas cuestiones, pues poseía una serie de datos, facilitaba

informes a las personas que les interesaba adquirir o vender mercancías a cambio de una remuneración por los servicios prestados facilitando la contratación mercantil.

El campo de actividad de esta nueva figura eran aquellas ciudades que reunían comerciantes de diversas regiones, y países del mundo antiguo. Para quienes acudían al mercado de intercambio de mercancías les era desconocido tanto el trueque como la comercialización y se buscaba alguna persona que tuviera la habilidad de conocer el binomio de calidad y cantidad de los productos así como, la facilidad para la traducción de las distintas lenguas para concretizar las operaciones, a esta persona se le llamo Corredor.

Cabe distinguir que las primeras funciones del corredor fueron las de mediar y la de traducir en la esfera comercial.

Debido a los aportes de las distintas culturas, los usos, prácticas y costumbres consolidaron patrones de comportamiento que sirvieron de base para regular la actividad mercantil.

Cabe destacar tres fenómenos que permitieron evolucionar el comercio eficientemente; el primero fue la creación del crédito en los mercados sumerios debido a que los mercaderes usaban sus anillos para otorgar garantías de buena fe;

contribuyendo con la agilización de la producción y cambio de mercancías, la creación de la moneda y la escritura, permitiendo acreditar las transacciones y acreditarlas.

2.1.2.- Roma

Los mediadores o proxenetas como eran conocidos en Grecia que significa conciliadores realizaban funciones de interpretes y mediadores en los negocios, en Roma esta figura por su constante actividad y notable presencia en las operaciones de comercio celebradas entre los comerciantes romanos y extranjeros ocasionó que sus funciones fueran reguladas y definidas en una Ley del Digesto. Libro L, Título XIV.

Ulpiano los denomina como *Officinae Contractum*; Celso, con el de *Adnumeratore*, y otros jurisconsultos como *Mediator*, *Internuncius*, *Minister*, *Pararius*, *Intercesor*, *Censarus*, *Cesalis*, *Curritor*, *Curator*, *Curatier*, de cuyas ultimas expresiones se derivaron las voces *Couratier* y *Coutiers* en francés, las de *Corredor* en castellano.

Justiniano es el primero que los denomina *Mediatores*, teniendo éstos agentes el carácter de personas privadas y sus cargos eran completamente libres, sin restricción alguna.

En Roma se establecieron los requisitos para ser mediadores o proxenetas, y debían ser hombres libres, ciudadano romano independiente, sin lazos de obediencia económica o social, así como un pater de familia, que debía actuar con un alto sentido de responsabilidad y conocedor en la materia mercantil, para que pudiera otorgar credibilidad a los actos que ante él se realizaban, a efecto de proteger intereses de los ciudadanos romanos frente a comerciantes extranjeros.

Los banqueros romanos y los comerciantes, al consolidar e implementar sus áreas de influencia y actividad mercantil se convirtieron en personas de gran influencia y poder económico derivando que las operaciones de cambio tuvieran y cobraran un fuerte impulso al interior de la economía, convirtiendo la intervención de los proxenetas o mediadores indispensable y necesarias en toda actividad comercial, financiera y de contratación mercantil para otorgar los documentos escritos que acreditaban los pactos y obligaciones contraídas por las partes que intervienen en la negociación, y la aplicación solemne que a los contratos les exigió el derecho romano. Lo anterior sirviendo de base para que en un

futuro junto a los escribanos civiles se les otorgara el poder público de la potestad para imprimir fe a los actos pasados entre ellos o realizados con su intervención.

Con el nacimiento del capitalismo se busca crear la necesidad de regular las instituciones de orden mercantil instituyendo, para el efecto, corporaciones de comerciantes, la expedición de las ordenanzas o instrumentos jurídicos que requirieren las relaciones de orden comercial, y el estatuto de ser comerciantes.

El Derecho Romano siendo cáduco e insuficiente de las demandas planteadas por los comerciantes se sustituyó por formas sencillas de resolución mediante la instauración convencional de procedimientos simplificados que podían atender los reclamos del creciente tráfico de personas y mercancías, siendo una estas la creación de tribunales especializados y encargados de dirimir problemas y controversias nacidos entre las personas que se dedicaban a la misma actividad (gremios), sin las excesivas formalidades de los procedimientos civiles, aplicando los usos y costumbres de los mercaderes.

Lo que buscaban estos tribunales era el satisfacer de manera expedita, las diferencias nacidas durante la actividad comercial.

En suma estos procedimientos permitieron un desarrollo de la actividad económica y política alentando al comercio y desarrollando en forma amplia el oficio de mediador o Corredor a tal grado que en algunas ciudades italianas se llegó a prohibir la celebración del cualquier contrato sin la intervención de dicha figura.

En ese periodo los requisitos que debía contar una persona, aquella persona que pretendiera realizar oficio de mediador o Corredor tendría que contar con habilidades, conocimientos y capacidad en la negociación mercantil, mediará entre los comerciantes, siendo su intervención garantía de probidad y buena fe al facilitar, así, la rapidez de sus convenios y contratos mercantiles.

Si las partes hablaban diferentes idiomas, el corredor podía allanar la dificultad actuando como truchiman. En el ejercicio de esta especialidad surgió el corredor intérprete de buques que, incluso, llegó a desempeñar el cargo de escribano a quien se le confiaría la responsabilidad de determinar el número de mercancías que habían sido recibidas

en el puerto de origen y las que llegaban al puerto de destino.

En otras ocasiones le tocó, incluso certificar las averías a la gruesa.¹

2.1.3.- Edad Media

En la Edad Media los mediadores adquieren el carácter de funcionarios públicos y se monopoliza la función en el cargo, los mediadores debían ser imparciales ya que, su remuneración se obtiene de ambos contratantes, otra característica de los mediadores es la fuerza probatoria que se concede a los asientos de sus libros, en los que sin demora hablan de anotar las operaciones y comunicarlas al fisco para que no se sustrajesen de los impuestos.

La frecuencia del tráfico de mercancías y de personas, así como el nacimiento de constantes diferencias y conflictos exigían pronta resolución, originó la creación de un derecho especial que fue conocido como el Jus Mercatorum.

¹ Camposeco Cadena Miguel Ángel.- La correduría Pública, Breves Antecedentes Históricos.- Pag32.- Editorial Independiente.- 1998, México, D.F.

Debido a la guerra santa que se llevaba en dicho periodo abundaba la inseguridad para la transportación, terrestre, la navegación marítima o fluvial por lo tanto se propició, que las distintas ciudades que habían establecido creciente relaciones de dependencia e intercambio de las mismas, idearan la celebración de ferias comerciales. Aquí nacen dos elementos que constituyen la base del derecho comercial moderno.

Por una parte, la rapidez de las operaciones; por otra, el fortalecimiento del crédito. Simultáneamente se producen dos nuevas instituciones que van arraigarse al Jus Mercatarum: la quiebra de los comerciantes y la letra de cambio.²

2.1.4.- España

En este mundo de intensa y febril actividad comercial se consolida el oficio de escribano. El Rey Alfonso X, emite la ley de las siete partidas en ellas se reconoce a los distintos tipos de escribanos unos, escribiendo los

² Camposeco Cadena Miguel Ángel.- La correduría Pública, Breves Antecedentes Históricos.- Pag36.- Editorial Independiente.- 1998, México, D.F.

privilegios, las cartas y los actos de casa del Rey y los otros que son escribanos públicos, que escriben las cartas de las ventas, de compras, de los pleitos y de las posturas.

Lo anterior, constituye el primer antecedente de la primera reglamentación formal de la Correduría.

En las ordenanzas de Barcelona, expedida en 1271 se consideraba el oficio como libre y privado.

En las ordenanzas de Barcelona se reglamentó en forma completa y sistemática la mediación en la cual citaban a dos tipos de Corredores; lo de oreja y los de encarte, los primeros se les denominaba así porque conocían todos los secretos referentes a la situación del comerciante que intervenía en el negocio respectivo y los segundos intervenían en otros negocios de conocimiento general, como las subasta mercantil o proposiciones de venta de voz alta.

Estas ordenanzas no se oponían al desempeño de los Corredores libres, los que debían otorgar fianza, prestar juramento y no ejercer el comercio.

En la provincia Catalana de Tortosa, a fines del siglo XIII se copiló el Código de Costumbre de Tortosa, en dicho ordenamiento se otorga el carácter de personas públicas distinguiendo dos clases de los mismos, los de negociaciones

rivadas (fletamentos, cambios y préstamos) y aquellos que atendían negociaciones públicas (subastas, remates).³

En cuanto a la capacidad de las personas que deseaban dedicarse a la Correduría, dicho ordenamiento consideraba incapaces a los menores de veinticinco años, los dementes, los prófugos, las mujeres, los comerciantes y los que hubiesen sido destituidos del cargo de corredores.

Se les prohibía poner interés en los negocios que celebraran, adquirir para si las mercancías que les hubiesen encargado vender y obtener mayor precio que el señalado. Su derecho principal era el de percibir el cobro de sus honorarios.

Después en la Real Cédula de Don Alfonso V de Aragón emitida en 1444, en la cual se otorga a la Correduría el carácter de oficio público y concedía la asunción de la fe pública para ciertos funcionarios mercantiles que ya prestaban su servicio y a los que se calificó oficialmente

³ Camposeco Cadena Miguel Ángel.- La correduría Publica, Breves Antecedentes Históricos.- Pag53.- Editorial Independiente.- 1998, México, D.F.

como Corredores de oreja, reconociéndoles además la función mediadora, la fedataria sobre los contratos que intervenían.

Son las ordenanzas de Bilbao de 1459, el primer cuerpo de disposiciones legales que regula el cargo de Corredor como oficio público. En estas ordenanzas se reiteraba la obligación del secreto profesional, la prohibición de realizar operaciones por cuenta propia y el deber de anotar diariamente las operaciones en el libro de registro, además se reconocía la dación de fe de sus respectivos asientos y declaraciones.

Cabe destacar que dentro de este ordenamiento se contemplaba dos divisiones para su regulación la de los Corredores de lonja, que comprendían a los Corredores de mercancías, de cambio, de seguro y fletes y la de los Corredores de navío, dándoles carácter de intérpretes de los capitanes o maestros de los sobrecargos.⁴

⁴ Camposeco Cadena Miguel Ángel.- La correduría Pública, Breves Antecedentes Históricos.- Pág57.- Editorial Independiente.- 1998, México, D.F.

El Corredor de fines de la edad media estuvo vinculado con las diversas actividades de los escribanos y de una u otra manera tuvieron tratos con comerciantes o comercios.

Las funciones de los escribanos estuvieron vinculadas directamente con las actividades del Corredor y en muchas ocasiones, fueron los corredores quienes desempeñaron los cargos de escribanos, debido al conocimiento de las relaciones y operaciones, así como la confianza que los comerciantes depositaban en ellos.

Por esta razón, el mediador, al actuar como fedatario de las transacciones mercantiles, ejercía en calidad de funcionario del estado para la estimación de mercancías y el establecimiento de cotizaciones. Los comerciantes temían que al participar estos funcionarios en sus negociaciones, se aprovecharan para realizar los propios, al fijar los precios a las mercancías según su conveniencia en contra del verdadero precio real. Igualmente manifestaron sus temores que los mediadores, por su calidad de funcionarios del estado no fuesen imparciales al dar la prueba de los contratos efectuados con su intervención por lo cual se establecieron prohibiciones.

Esto explica la razón de porque a los mediadores les estaba prohibido ingresar en sociedad y ejercer el comercio por cuenta propia o ajena; debían ser ciudadanos, gozar de buen nombre, ser mayores de veinticinco años y menores de treinta. También se les exigió otorgar fianza, se limitó su número y debían aprobar un examen.

2.1.5.- Francia

En siglo XV, la legislación proclama el principio de libertad en el ejercicio de la profesión de mediador, la intervención en los contratos y actos que celebran los comerciantes, generan consecuencias que la ley atribuye como efectos de mayor validez

En Francia se erigió en oficio la función del Corredor en el año de 1572, en Bélgica en 1877, en España en 1874 donde se declaró la libertad del corretaje, y fue restablecido por el Código Español de 1855, reservando y acordando para los Corredores que estaban colegiados, la fe pública como privilegio de su función.

A principios de la Edad Media, el Estado francés tuvo que emitir bonos de deuda pública para evitar la inflación y la devaluación de la moneda, creando por tanto, una

categoría especial de Corredor a los cuales asigno su intervención como agentes de bolsa.

Dentro del sistema de libertad profesional francés existían dos clases de Corredores; los enteramente libres y los inscritos en el registro público. Estos últimos debían ser franceses, no haber quebrado y acreditar su moralidad y aptitud profesional mediante información de comerciantes; son en número indefinido, no tienen derecho privativo frente a los libres, pero gozan de ciertas prerrogativas como certificar el precio de cotización de las mercancías, justipreciar las depositadas en almacenes generales, entre otras funciones atribuidas.

Por la importancia del ejercicio de tal atribución, se establecen normas que prohibían el ser Corredor a quien no fuera ciudadano, se exigía determinada edad, se obligaba la practica de un examen para acreditar la capacidad técnica del aspirante, se determinaba otorgar fianza y se prohibía a los Corredores ejercer comercio y formar sociedades junto a la obligación de mantener el nombre de los contratantes en

secreto y deber de dar cuenta al erario de la celebración de las negociaciones, para evitar la evasión de impuestos.

Por Cédula del 4 de agosto de 1561, Felipe II confirió al Ayuntamiento la facultad de nombrar personas que desempeñaran el cargo de Corredor, mediante el pago de una renta para beneficio de la ciudad, expidiéndole el título.

En 1572 se dispuso que podía ejercer el oficio de Corredor quien obtuviera una carta de provisión y el permiso de los jueces reales del lugar de residencia, siendo revocadas estas por disposiciones de Enrique IV, castigando además con pena corporal y multa de 500 escudos al que ejerciera la Correduría.

En 1791 se expidió una ley en la que se declaró la libre profesión con la condición de solicitar la patente y prestar juramento ante el tribunal mercantil, autorizando a la convención nacional la existencia de sesenta Corredores de mercaderías.

2.1.6.- Nueva España

En 1527 durante la época de la colonia el Rey Carlos V, por Real Cédula instituyó el oficio de Corredor, siendo adjudicado por remate a Juan Franco, quien se comprometió a pagar a la ciudad la cantidad de sesenta pesos anuales.

Por Cédula del 4 de agosto de 1561, Felipe II confirió al Ayuntamiento la facultad de nombrar personas que desempeñaran el cargo de Corredor, mediante el pago de una renta para beneficio de la ciudad, expidiéndole el título.

En 1572 se dispuso que podía ejercer el oficio de Corredor quien obtuviera una carta de provisión y el permiso de los jueces reales del lugar de residencia, siendo revocadas éstas por disposiciones de Enrique IV, castigando además con pena corporal y multa de 500 escudos al que ejerciera la Correduría.

En 1791 se expidió una ley en la que se declaró la libre profesión con la condición de solicitar la patente y prestar juramento ante el tribunal mercantil, autorizando a la convención nacional la existencia de sesenta corredores de mercaderías.

En La Nueva España se extendió la aplicación de las Ordenanzas de Bilbao, regulando el oficio de Corredor por ordenes del 22 de febrero de 1792 y del 27 de abril de 1801 en dichas ordenanzas se sostuvo un principio monopolista del oficio de Corredor, admitiendo la contratación directa entre las partes, pero dándole fuerza de instrumento público a los contratos celebrados por la intervención de Corredores.

En 1798 se estableció un arancel para determinar el importe de los honorarios por los servicios prestados que debían recibir legítimamente los Corredores.

A principio de 1800 los Corredores, tuvieron una gran actividad como escribanos, asesorando y asistiendo a los mercaderes, durante la tramitación de los procedimientos, dado que los abogados tenían prohibida esta actividad.

La influencia de los juristas que plantean la renovación constante de los usos costumbres y principio que se ha ido acumulando en los distintos cuerpos reguladores de las actividades mercantiles, propician la diferenciación entre dos tipos de funcionarios: los escribanos que se dedican al

manejo de las cuestiones de La Casa Real y de los civiles y los escribanos cuya actividad preponderante se centra en la intermediación, mediación, redacción de instrumentos y consolidación de las operaciones entre comerciantes del mismo país o comerciantes extranjeros.

El 30 de marzo de 1828 se creó el primer Código español que estableció que el oficio de Corredor sería viril y público, de nombramiento real, después de haber sido examinados y declarados aptos y capaces para ejercer tal profesión a los aspirantes que hubieren solicitado dicho privilegio.

Su desempeño consistía en intervenir en los tratos y negociaciones mercantiles para proponerlos, poner de acuerdo a las partes, concertar y certificar por su libro maestro y la forma en que pasaron dichos contratos. Se estableció, además que los asientos de sus libros hacían prueba plena, pero con la condición de que no se hallaran defectos ni vicios en ellos.

En este Código no se admitió el desempeño de la Correduría libre. Fue por Decreto de la Ley del 30 de

Noviembre de 1869, cuando se permite tal ejercicio, haciendo una distinción entre el oficio e industria del agente mediador, consistente en poner en relación a los compradores y vendedores, facilitando la contratación mercantil y el oficio público, creado para dar autenticidad a los contratos celebrados entre el comerciante ante él, ejerciendo fe pública del acto.

Los motivos de tal Decreto es que los Corredores no se debían considerar única y exclusivamente como personas intermedias entre comerciantes o vendedores y compradores, sino como escribanos de estas operaciones y contratos representando la fe pública, garantizando el hecho de la contratación.

2.1.7.- México Independiente

En 1834 Don José María Tornel Gobernador del Distrito Federal en decreto del 10 de octubre le otorgo al ayuntamiento de esta capital la facultad para expedir y autorizar el nombramiento de los corredores de Lonja o Comercio, y suspendió todos los títulos existentes hasta esa fecha en tanto no obtuvieran el pase del ayuntamiento facultando a éste para reglamentar dicho oficio.

El 18 de Noviembre de 1838 se publicó el Reglamento y Arancel de Corredores, estableciendo las obligaciones de los Corredores en forma detallada y, además, con las características de excluir a los españoles que hubiesen llegado después de La Independencia.

En dicho ordenamiento se consideraba al oficio de Corredor como viril y público, con facultad para intervenir legítimamente en los contratos y negocios mercantiles para proponerlos, avenir a las partes, concertarlas y certificar la forma en que pasaron dichos contratos, imponiéndoles la obligación de prestar juramento y otorgar fianza, tener un libro foliado en debida forma, asegurarse de la identidad de las personas entre quienes se trate el negocio y además, debían denunciar públicamente o ante autoridad competente, a los Corredores libres, ya que se les consideraba como intrusos.

Antonio López de Santa Anna, en calidad de Presidente provisional de la República, expidió el 15 de noviembre de 1841 el decreto sobre la organización de las juntas del fomento y tribunales mercantiles.

Respecto de los Corredores, se crearon las juntas de fomento para incrementar el comercio, siendo éstas juntas a las que les correspondía expedir los títulos de Corredores.

El 11 de marzo 1842 se expidió un nuevo reglamento de arancel, estableciéndose por primera vez la clasificación de su actividad en diversas ramas de a Correduría y el monto de sus fianzas correspondientes, asimismo se impuso la obligación de agremiarse y reunirse en un colegio profesional, naciendo por lo tanto el primer y actual Colegio de Corredores Públicos de la Ciudad de México el 20 de mayo de 1842.

En 1854 se aprobó el Primer Código de Comercio Mexicano, en dicho ordenamiento, el nombramiento y la reglamentación de los Corredores paso como facultad exclusiva del Ministerio de Fomento, quien no limitó el número de profesionales, les prohibía ejercer el comercio, reglamentó la forma de llevar los libros de registro, les obligaba a formar un colegio en cada plaza de comercio y se establecieron cuatro clases de corredores: Agentes de Cambio, de Mercancías, Marítimos y De Transporte por tierra, ríos, lagunas y canales; y a los

Corredores intérpretes de navíos y se les exigía el conocimiento de dos idiomas, además del español.

El Código de 1854 tuvo solo dos años en vigor ya que debido a los acontecimientos políticos del país fue abrogado.

En la Constitución del 5 de febrero de 1857 se incluyó en la fracción X de su artículo 72, la facultad del congreso general para establecer las bases generales de la legislación mercantil, atribuyendo a la Cámara de Diputados la emisión de ordenamientos respectivos.

Fue hasta 1884 cuando el Gobierno de la República consideró la necesidad de expedir un nuevo ordenamiento que regulara, de una manera mas apegada a la realidad y a la vez observar un criterio funcional en el sentido de que el comercio era una actividad de carácter general.

Fue el 15 de abril de 1884 cuando el Ejecutivo Federal promulgo el Código de Comercio, mismo que fue aprobado por el Congreso de la Unión el 31 de mayo del propio año.

Igual que el Código anterior, el libro primero contiene las disposiciones relativas a los comerciantes en general, a

la descripción de los actos mercantiles, a la capacidad de las personas para ejercer el comercio como ocupación habitual, reglamentando las obligaciones de los comerciantes que los obligo al anuncio de la calidad comercial, el registro de documentos, a la contabilidad, a la correspondencia mercantil y a la rendición de cuentas.

Inmediatamente reguló la actividad de los Corredores y comisionistas y a sus distintas especies: de compra, ventas, transporte, cambios y seguros. La Ley de Secretarías de Estado, del 13 de Mayo de 1891, determinó la distribución de funciones de la Secretaría de estado, y dejó a cargo de la Secretaría de Hacienda la reglamentación de la Correduría, expidiéndose el reglamento de Corredores para la plaza de México el primero de noviembre del mismo año.

2.2.- El Nuevo Corredor Público 1992

2.2.1.- Siglo XX

Con la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado se faculta a la Secretaría de Comercio e Industria para controlar a los Corredores, pasando posteriormente a la

Secretaría de Economía Nacional por la Ley Orgánica de la Secretaría de Estados y departamentos autónomos, en 1929.

En el mismo año, durante la presidencia del Licenciado Emilio Portes Gil, con el proyecto de Código de Comercio, donde se reglamentaba mejor la Correduría; se consideraba la existencia de Corredores libres y se ampliaba la intervención de Corredores titulados, pero el proyecto no llegó a ser ley.

El 28 de diciembre de 1929 se reformó el reglamento de Corredores de 1891, estableciendo de requisitos presentar un examen en la Escuela Superior de Comercio y Administración. Desde 1894 esta escuela tenía la carrera de aspirante de Corredor, y hasta la reforma del reglamento de 1929, fué requisito para la expedición de título y conforme a la legislación anterior el título se expedía al haber aprobado el examen ante el colegio de Corredores.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 1970, fueron reformados los artículos del 51 al 54 inclusive que integraban el título tercero del libro primero del Código de Comercio

introduciendo reformas a la institución de la Correduría Pública, a efecto de consolidar su función de fe pública y permitiendo el ingreso a su ejercicio a los licenciados en derecho.

Entre otras cosas se precisó la naturaleza de Corredor como agente auxiliar del comercio, con cuya intervención era posible llevar cabo la proposición y ajustes de los actos, contratos y convenios y, además, certificar los hechos mercantiles.

La fe pública otorgada al Corredor derivó del facultamiento expreso de los dispositivos del Código de Comercio y en el de otras leyes y quedó autorizado, además, para actuar con el carácter de perito en asuntos de tráfico mercantil.

Para acabar con la impropia existencia de los Corredores libres, se estableció que los actos y contratos mercantiles celebrados sin intervención de Corredor, deberían comprobarse conforme a su naturaleza, sin atribuir a los intermediarios función alguna de Correduría. En este sentido se excluyó a

quienes se denominaban Corredores privados quienes no podían usar la denominación de Corredor por no haber sido habilitado por la Secretaría de Industria y Comercio o por los gobernadores e los estados.

La reforma de 1970 elimina las diferentes clases de Corredores, que eran los Corredores de Cambio, que intervenían para la negociación de créditos públicos, nacionales o extranjeros; Los Corredores de Mercancías, que intervenían en todas aquellas negociaciones que tenían por objeto la transacción de toda clase de efectos y, en general, para todas las operaciones de comercio y mercantiles que no estaban reservadas a las otras clases de corredores; Los Corredores de Seguro, cuya función circunscribe al ajuste de seguros en toda clase de riesgos; Los Corredores de Transporte, para el ajuste de los convenios o contratos de transportación de toda clase con excepción de los de comercio marítimo que estaban reservados para la ultima clase Los Corredores de Mar.

La supresión de las clases de Correduría y consecuentemente de las secciones, otorgó un carácter más amplio y general de la actividad del Corredor Público.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha del 23 de diciembre de 1992 y publicada el 29 de mismo mes y año en el Diario Oficial de la federación, expide la Ley Federal de Correduría que adecua funcionalmente las actividades de los Corredores Públicos con los reclamos de la modernidad.

Con la expedición de esta Ley se redefinió el marco legal de La Correduría Pública y se ampliaron las facultades atribuidas al Corredor Público.

La Ley Federal de Correduría determina que sus disposiciones son de orden público y observancia en toda la República, con el objeto de regular la función del Corredor Público. Que la aplicación de dicha Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, con la participación que corresponda a las autoridades estatales, con lo cual aparentemente se excluyó la anterior facultad de los gobernadores de los estados para expedir las habilitaciones para el ejercicio de los corredores públicos.

La nueva Ley, define que el Corredor Público es toda persona a quién el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial (actualmente Economía), lo examina para asegurarse de que tiene suficientes conocimientos genéricos en materia de fe pública mercantil, intermediación mercantil, valuación y arbitraje comercial, que son las bases de la información profesional requeridas para cumplir con las funciones que le atribuye el artículo 6° de la Ley de la Correduría Pública.

Por lo tanto podemos concluir que desde los albores del comercio la figura del Corredor Público ha estado y seguirá siendo una pieza importante para la celebración formal de este, a lo largo de la historia se ha demostrado con distintos nombres y distintas funciones que desembocan a la figura actual y de suma importancia en nuestra Legislación Mercantil.

CAPITULO TERCERO
EL CORREDOR PÚBLICO

3.1.- Que es un Corredor Público

El Corredor Público es un agente auxiliar del comercio que brinda un servicio profesional, desempeñando las funciones que establecen la Ley Federal de Correduría Pública, su reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia mercantil.

“El Corredor Público es un particular perito en derecho, especializado en aspectos mercantiles y económicos financieros con un alto grado de calidad profesional y moral, a quien el Gobierno Mexicano le encomienda las funciones de fedatario público, perito valuador, asesor jurídico, árbitro,

agente mediador y las demás funciones que le señale la Ley Federal de Correduría Pública y otras leyes o reglamentos, mediante la habilitación respectiva expedida por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, que lo convierte en un instrumento clave para el fortalecimiento de la Economía Mexicana, siendo una figura jurídica útil y práctica que permite la agilización del comercio y auxilia a los comerciantes y empresarios, otorgándoles seguridad jurídica a sus operaciones con un servicio ágil revestido de mínimas formalidades y con costos competitivos.”¹

Es un profesional del derecho habilitado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía.

La función básica del Corredor Público es garantizar la seguridad del tráfico mercantil nacional e internacional mediante el ejercicio de sus funciones, con las que está legalmente facultado para intervenir; ejerciendo un control de legalidad en las transacciones comerciales y un

¹ Bravo Veytes Susana, documento publicado en la página www.corredorpublicodf.com.mx

asesoramiento profesional e imparcial con la obligación de guardar el secreto profesional que le impone la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, lo que representa un elemento de confianza para quienes utilicen sus servicios.

3.2.-Quienes Pueden ser Corredores Públicos

''Todos aquellos ciudadanos mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y están en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.''²

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, otorga el título de habilitación de Corredor Público a los licenciados en Derecho que hayan satisfecho los requisitos legales para ello, a efecto de ejercer las funciones establecidas por la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.

Para cumplir el ejercicio de las funciones del Corredor Público, la Ley Federal de Correduría Pública divide al Territorio Nacional en plazas, una por cada Estado y otra por el Distrito Federal.

² artículo 8° de la Ley Federal de Correduría Pública.

El Corredor Público sólo puede actuar como fedatario dentro de la plaza para la cual fue habilitado, aunque los actos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar.

Sin embargo, como agente mediador, perito valuador, asesor jurídico y árbitro mercantil puede ejercer sus funciones en toda la República Mexicana.

3.3.- Requisitos para ser corredor.

Los requisitos para ser corredor están contemplados en el artículo 8 de dicha ley los cuales a continuación se enumeran.

I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Contar con título profesional de licenciado en derecho y la cedula correspondiente

III. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal; y

IV. Solicitar, presentar y aprobar el examen para aspirante y el examen definitivo, habiendo obtenido la habilitación correspondiente''³

Respecto a los exámenes que se mencionan se realizaran de la siguiente forma.

Los exámenes para aspirante así como el definitivo, serán elaborados por La Secretaría y se realizarán de conformidad con lo dispuesto por La Ley y este Reglamento.

''I. Para el examen de aspirante se deberá:

Constar con el titulo de licenciado en derecho y acreditar una práctica profesional de por lo menos dos años; Presentar la solicitud ante la Secretaría, la que, dentro de los noventas días naturales siguientes a su fecha de

³ Artículo 8° de la Ley Federal De Correduría Pública.

recepción, notificará directamente o a través del Colegio respectivo, la fecha y el lugar para la sustentación del examen; y

Presentar el examen de acuerdo con lo que disponga el reglamento. La Secretaría le notificará el resultado al día siguiente.

Para el examen definitivo se deberá:

Haber obtenido la calidad de aspirante a Corredor;

Acreditar una practica de por lo menos un año en el despacho de algún Corredor o Notario Publico; y

Presentar la solicitud correspondiente, observándose en lo conducente lo que dispone el inciso b) de la fracción I anterior ⁴

“El examen definitivo será sustentado ante un jurado que se integrará como sigue:

Un representante de la Secretaría, el cual deberá tener por lo menos nivel de Director General o contar con

⁴ articulo 9° de la Ley Federal de Correduría Pública.

designación específica del Secretario de Economía, y sin cuya presencia no podrá celebrarse el examen;

Un Representante del Gobernador del Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según corresponda; y

Un Corredor Público designado por el Colegio de Corredores local o, en su defecto, por la Secretaría.

No podrá fungir como miembro del jurado el Corredor bajo cuya responsabilidad realizó su práctica el sustentante o persona alguna que tenga relación de parentesco o laboral o que perciba honorarios de dicho sustentante''⁵

''El examen definitivo constará de dos partes:

Una prueba escrita, que podrá consistir en la resolución de un cuestionario o en la redacción de una póliza o acta, una u otra de alto grado de dificultad; y

Una prueba oral, que consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante sobre la prueba que

⁵ artículo 10° de la Ley Federal De Correduría Pública

refiere la fracción anterior y sobre cuestiones jurídicas aplicables a la función del Corredor Público.

Compete en exclusiva al jurado decidir si el sustentante es apto para ejercer como corredor público. La decisión del jurado no admitirá recurso alguno.

El sustentante que no apruebe el examen no podrá volver a solicitar otro sino hasta transcurrido seis meses." ⁶

"Para la realización del examen de aspirante deberá presentarse directamente ante la Secretaría, o a través del Colegio de Corredores local, la solicitud respectiva debidamente cumplimentada y firmada, en la cual se declare bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en ella son ciertos y que el firmante nunca ha sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, acompañada de la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento o comprobante de nacionalidad mexicana;

⁶ artículo 11° de la Ley Federal de Correduría Pública.

II.- Título profesional de Licenciado en Derecho, así como la cédula respectiva;

III.- Constancia o declaración de haber realizado práctica profesional durante dos años,

Por lo menos; y

IV.- Curriculum vitae.

''Para la realización del examen definitivo el aspirante deberá presentar

Directamente ante La Secretaría, o a través del Colegio de Corredores local:

I.- Constancia que acredite su calidad de aspirante a Corredor:

II.- Constancia expedida por Corredor o Notario Público en ejercicio que acredite una practica mínima de un año, en la Correduría o Notaría a su cargo; y

III.- Solicitud para examen definitivo debidamente cumplimentada y firmada en la cual
Declare, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en ella son ciertos.

En su caso, el Colegio de Corredores correspondiente analizará la documentación presentada y la remitirá a la Secretaría dentro de los quince días siguientes, junto con las Observaciones que considere pertinentes".⁷

Respecto a la habilitación.

"Aprobado el examen definitivo, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial expedirá la habilitación correspondiente. Las habilitaciones deberán contener el Nombre del Corredor, el número de Correduría que se le asigne, la plaza en que ejercerá sus funciones y fotografía reciente del Corredor.

La Secretaría expedirá las habilitaciones a que se refiere este artículo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de celebración del examen definitivo." ⁸

⁷ artículo 13° del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

⁸ artículo 18° del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

''La persona habilitada para ejercer como Corredor Público, previamente al inicio de sus funciones, deberá:

I.- Otorgar la garantía que señale la Secretaría;

II.- Proveerse a su costa de sello y libro de registro debidamente autorizados por la Secretaría. El sello tendrá forma Circular, con un diámetro de cuatro centímetros, en el centro el Escudo Nacional y alrededor de éste la inscripción de la plaza que corresponda, el número de Corredor de dicha plaza y el nombre y apellidos del Corredor;

III.- Registrar el sello y su firma ante la Secretaría y el Registro Público de Comercio de la plaza que corresponda;

Y

IV.- Establecer su oficina en la plaza para la que fue habilitado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha En que haya recibido la habilitación correspondiente.

Satisfechos todos los requisitos que anteceden, La Secretaría mandará publicar en el Diario Oficial de La Federación o en el periódico o gaceta de la entidad federativa de que se trate, el acuerdo de habilitación

correspondiente, a partir de lo Cual el Corredor Público podrá iniciar el ejercicio de sus funciones." 9

"La persona que haya obtenido la habilitación para ejercer como Corredor Público deberá, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de expedición, cumplir Con los requisitos que se establecen en el artículo 12 de la ley. Dicho plazo será Prorrogable, previa solicitud y por causa fundada, a juicio de la secretaría. Cumplidos dichos requisitos, la secretaría ordenará la publicación de la habilitación dentro de los treinta días siguientes, en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico o gaceta de La Entidad Federativa de que se trate se entenderá que el Corredor ha establecido su oficina en la plaza en la que fue habilitado Cuando así lo manifieste a la secretaría, bajo protesta de decir verdad, señalando el domicilio en que se ubique.

La persona habilitada sólo podrá ostentarse como corredor e iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de

9 artículo 12° de La Ley Federal de Correduría Pública.

la fecha de publicación oficial de la habilitación respectiva."¹⁰

3.4 Instrumentos del Corredor Público

La Póliza es el instrumento redactado por el Corredor para hacer constar en el un acto, convenio o contrato mercantil en el que este autorizado a intervenir como funcionario revestido de fe pública.

El Acta es la relación escrita de un hecho jurídico en el que el Corredor intervino con fe pública y que contendrá las circunstancias relativas al mismo.

Hará constar mediante Acta:

Aquellos hechos materiales, ratificaciones, abstenciones, estados y situaciones que guarden las personas y cosas, relacionados con hechos materiales y que pueden ser apreciados objetivamente.

¹⁰ artículo 19° del Reglamento de La Ley Federal de Correduría Pública.

Las notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos de documentos mercantiles y otras diligencias en las que se encuentre autorizado para intervenir de conformidad a las leyes y reglamentos.

Las Actas y Pólizas autorizadas por los Corredores son instrumentos públicos y los asientos de sus libros de registro y las copias certificadas que expida de las pólizas, actas y asientos son documentos que hacen prueba plena de los contratos, actos o hechos respectivos.

El Corredor podrá expedir copias certificadas para hacer constar las Actas o Pólizas en que haya intervenido, siempre que obren en sus archivos y aparezcan debidamente registrados en el libro correspondiente.

Las Pólizas y Actas deberán contener:

I.- Contener el lugar y fecha de su elaboración y el nombre y número del Corredor, así como su firma y sello;

II.- Consignar los antecedentes y contener la certificación, en su caso, de que el Corredor tuvo a la vista los documentos

que se le hubieren presentado;

III.- Ser redactados con claridad, precisión y concisión;

IV.- Dejar acreditada la personalidad de las partes o comparecientes, así como los datos de quien comparezca en representación de otros, relacionando o insertando los documentos respectivos, o agregándolos en copia cotejada al archivo, con mención de ello en el instrumento correspondiente;

V.- Elaborarse en español, incluidos los documentos que se presenten en idioma extranjero;

VI.- Hacer constar que el corredor se aseguró de la identidad de las partes contratantes o ratificantes y que, a su juicio, tienen capacidad legal;

VII.- Hacer constar que les fue leído el instrumento a las partes, testigos o intérpretes, o que la leyeron ellos mismos;

VIII.- Hacer constar que el Corredor les explicó a las partes el valor y las consecuencias legales del contenido del Instrumento;

IX.- Hacer constar que las partes firmaron de conformidad el instrumento, o, en su caso, que no lo firmaron

por haber declarado no saber o no poder hacerlo, en cuyo caso firmará la persona que elija, sin que lo pueda hacer el corredor.

En todo caso, la persona que no firme imprimirá su huella digital;

X.- Hacer constar la fecha o fechas de firma;

XI.- Hacer constar la declaración, en su caso, de los representantes en el sentido de que sus representados tienen capacidad legal y que la representación que ostentan no les ha sido revocada ni limitada;

XII.- Hacer constar los hechos que presencie el Corredor y que sean integrantes del acto de que se trate, así como la entrega de dinero o títulos; y

XIII.- Hacer constar lo demás que dispongan las leyes y reglamentos." ¹¹

El Corredor deberá asentar en las pólizas y actas originales el número progresivo que le corresponda, en caso

¹¹ Artículo 19 de la ley federal de Correduría Pública.

que se expidan dos o más pólizas o actas originales cada una llevará el mismo numeral.

Las copias certificadas o constancias deberán expedirse utilizando cualquier medio de reproducción o impresión indeleble, asentándose en ellas la firma y el sello del Corredor que le otorga.

El Corredor Público deberá llevar un control de sus operaciones en sus libros correspondientes como lo son el de Acta y Pólizas y el de Sociedades Mercantiles.

En el libro de Actas y Pólizas se asentará un extracto que contenga lo elementos y modalidades del acto u operación, cuando se refiera a un acta será suficiente con que manifieste las partes que intervinieron y la clase de hecho que hace constar; en Libro de Sociedades manifestará la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de Sociedades Mercantiles así como actos previstos en La Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los libros de registro permanecerán en la oficina del Corredor bajo su custodia. Al terminarse de utilizar un libro, el Corredor deberá hacer constar el cierre del mismo, señalando el lugar y fecha, el número de páginas utilizadas, la plaza que fue utilizado, su nombre y firma.

“El Corredor deberá conservar su archivo, libros de registro e índice a su cargo durante diez años, contados a partir de la fecha del cierre del libro respectivo. Concluido ese término, los entregará a la sección del Archivo General de Correduría que corresponda.”¹²

3.5.- Órganos que Regulan el Ejercicio del Corredor

Secretaría de Economía

La Secretaría de Economía es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que promueve la competitividad y el crecimiento económico de las empresas.

Dentro de la Secretaría de Economía se encuentra la Dirección de Correduría pública a su vez se encuentra dividida en dos Sub-direcciones la primera tiene por nombre Subdirección de exámenes y supervisión de correduría pública

¹² Artículo 50 del reglamento de la ley federal de Correduría Pública

y cuenta con un departamento para cada rubro, la segunda Sub-dirección es la de autorización y difusión de Correduría Pública.

El Archivo General de Correduría Pública estará a cargo de la Secretaría de Economía, que se dividirá en secciones y habrá una sección por cada plaza.

Las secciones del archivo general de Correduría se integrarán con las:

I. Las pólizas, actas y demás documentos que los Corredores de la plaza respectiva les entreguen, en cumplimiento de las disposiciones del reglamento;

II. Los libros de registro e índices que sean puestos a sus disposiciones, en cumplimiento a lo señalado en este reglamento.

Los sellos que los Corredores hayan depositado o quedado inutilizados, de conformidad con lo que establezca este reglamento. ¹³

La Secretaria de Economía esta encargada de aprobar los siguientes tramites respecto a La Correduría.

Autorización de Libros de Corredor Publico

Aprobación de Estatutos para constituir los Colegios de Corredores Públicos

Convenio de Asociación de Corredores Públicos

Convenio de Suplencia de Corredores Públicos

Expedición de Título de Habilitación

Expedición de Título de Nueva Habilitación

Expedición de Copias Certificadas

Cese de Funciones por fallecimiento de Corredor Publico

Garantía para el Debido Ejercicio de la Función de Corredor Público

Legalización de Firma de Corredor Público

Licencia de Separación de Funciones

Registro de Garantía, Sello y Firma

¹³ artículo 75 del reglamento la de la ley federal de correduría publica

Registro de Título de Habilitación de Corredor Público

Renuncia a la Habilitación de Corredor Público

Solicitud de Cambio de Plaza

Examen de Aspirante a Corredor Publico

Examen Definitivo para Corredores Públicos

Expedición de Credencial de Corredor Publico

Queja Contra Corredor Publico

El marco jurídico de La Secretaria de Economía donde se le faculta para intervenir en las relaciones que realice el Corredor Público en razón de sus funciones se encuentran contemplados en las siguientes normatividades

Constitución Política Mexicana

El artículo 89 fracción I, establece la facultad del Presidente de La República para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de La Unión.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

El artículo 34, fracción XXX, establece como atribuciones de La Secretaría de Economía, las que señalen expresamente las Leyes y Reglamentos.

Ley Federal de Correduría Pública

Los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV y V, determinan la Facultad de La Secretaría de Economía (Antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) de regular y vigilar la función del Corredor Público como auxiliares del Comercio, así como, asegurar la eficacia de la prestación de su servicio. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29-XII-1992 y reformada el 23-I-1998.

Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

Los artículos 1,7, 18, 24, 27, 32, 59, 63, 66, 73 y 74, reglamentan las facultades de La Secretaría de Economía (Antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) en la elaboración y aplicación de exámenes de aspirante y

definitivo, habilitaciones, garantías, sellos, libros, licencias, vigilancia e inspección y demás asuntos relacionados con la Correduría Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4-VI-1993.

Ley Federal de Procedimientos Administrativos

El artículo 2, establece la aplicación supletoria a la Ley Federal de Correduría Pública. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24-XII-1996 y reformado el 24-XII-1996, 19-IV-2000, 30-V-2000

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción XVI, 11, 12 y 20 en sus fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII; XIX, XX, XXI, XXII, XXIII. XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV y XXXVI contienen las atribuciones de La Dirección General de Normatividad Mercantil, en materia de Correduría Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22-XI-2002.

Colegio de Corredores

El Colegio de Corredores tiene por objeto vigilar el cabal cumplimiento de sus miembros en el ejercicio de sus

funciones así como el que no se violen las normas establecidas en la ley, apoyando a la Secretaría de Economía en todo lo que sea necesario como lo es en la aplicación de los exámenes y realizando visitas periódicas.

El primer Colegio de Corredores fue fundado en el Distrito Federal el 20 de mayo de 1842 por decreto del 15 de noviembre de 1841 por las Juntas de Comercio y Tribunales Mercantiles.

En cada entidad federativa en que haya tres o más corredores se establecerá un solo Colegio de Corredores, y se registrará en cuanto su organización y funcionamiento por la Ley Federal de Correduría Pública y su reglamento. Los Colegios de Corredores se constituirán como Asociaciones Civiles y sus estatutos deberán ser previamente aprobados por La Secretaría de Economía, al igual que sus modificaciones.

3.6.- Obligaciones del Corredor Público.

''Son Obligaciones del Corredor Público:

I.- Ejercer personalmente su función, con probidad, rectitud y eficiencia;

II.- No retrasar indebidamente la conclusión de los asuntos que se le planteen;

III.- Proponer los negocios con exactitud, claridad y precisión;

IV.- Asegurarse de la identidad de las partes que contraten, convengan o ratifiquen ante su fe, así como de su capacidad Legal para contratar y obligarse, así como orientar y explicar a las partes o comparecientes el valor y las consecuencias Legales de los actos de que se trate;

V.- Guardar secreto profesional en lo relativo al ejercicio de sus funciones y, cuando actúe con el carácter de mediador, no revelar, mientras no se concluya el acto, convenio o contrato, los nombres de los contratantes ni los datos o informes Sobre el acto, a menos que lo exija la ley o la naturaleza de la operación, o medie consentimiento de las partes;

VI.- Expedir las copias certificadas de las actas y pólizas que le soliciten los interesados, así como de los documentos Originales que haya tenido a la vista;

VII.- Dar toda clase de facilidades para la inspección que de su archivo y libros de registro practique un representante De la Secretaría;

VIII.- Dar aviso a la Secretaría para separarse del ejercicio por un plazo mayor a 20 días y menor de 90 y,

cuando Exceda de este último término, solicitar la licencia respectiva, la cual podrá ser renunciable;

IX.- Pertener al Colegio de Corredores de la plaza en que ejerza; y

X.- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos''¹⁴

El Corredor tiene como obligación exhibir en el interior de sus instalaciones la habilitación expedida por la Secretaría.

''Los Corredores diariamente, por orden de fecha y bajo numeración progresiva, formarán archivo de las pólizas y actas de Los actos en que intervengan y en el mismo orden asentarán el extracto de las pólizas en el libro especial que llevarán al Efecto y que se denominará de registro, el cual no deberá tener raspaduras, enmendaduras, interlineaciones o abreviaturas.

El libro de registro y el archivo deberán llevarse con estricto apego a lo dispuesto por el reglamento de esta ley.

¹⁴ artículo 15° de la Ley Federal de Correduría Publica.

Cuando se trate de cualquiera de los actos a que se refiere la fracción VI del artículo 6o. de esta ley, se estará, en lo conducente, a lo dispuesto en la sección cuarta del capítulo tercero de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y el Reglamento de esta Ley'' .¹⁵

El Corredor Público podrá pactar libremente el monto de sus honorarios. Sin embargo, deberá ostentar, en forma clara y notoria a la vista del público, el monto que corresponda a los principales servicios que ofrezca al público y deberá especificar a sus clientes sus honorarios y gastos aproximados antes de proceder a prestar el servicio o servicios.

3.7.- Prohibiciones del Corredor Público

''A los Corredores les estará prohibido:

- I.- Comerciar por cuenta propia o ser comisionistas;
- II.- Ser factores o dependientes;

¹⁵ artículo 16° de la Ley Federal de Correduría Publica.

III.- Adquirir para sí o para su cónyuge, ascendientes o descendientes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado, los Efectos que se negocien por su conducto;

IV.- Expedir copias certificadas de constancias que no obren en su archivo o libro de registro, o no expedirlos íntegramente, o de documentos mercantiles cuando sus originales no les hubiera sido presentados para su cotejo;

V.- Ser servidores públicos o militares en activo;

VI.- Desempeñar el mandato judicial;

VII.- Actuar como fedatario en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus Parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive, y los afines en la colateral hasta en el segundo grado;

VIII.- Ejercer funciones de fedatario si el acto o hecho interesa al Corredor, a su cónyuge o a alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción inmediata anterior;

IX.- Recibir y conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de

Los actos o hechos en que intervengan como fedatarios, excepto en los siguientes casos:

a) El dinero o cheques destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o pólizas efectuadas ante Ellos; o

b) En los demás casos en que las leyes así lo permitan

X.- Ejercer su actividad si el hecho o el fin del acto es legalmente imposible o contrario a la ley o a las buenas costumbres; y XI.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos." ¹⁶

3.8.- Sanciones del Corredor Público

"El Corredor Público que incumpla con lo dispuesto en esta ley y su reglamento se hará acreedor a las siguientes Sanciones:

I.- Amonestación escrita;

II.- Multa hasta por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

III.- Suspensión hasta por seis meses en caso de reincidencia;

¹⁶ artículo 20° de la Ley Federal de Correduría Pública.

IV.- Cancelación definitiva de la habilitación en los siguientes casos:

- a) Violaciones graves y reiteradas a las disposiciones de la presente ley;
- b) Ser condenado por delito intencional, mediante sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal; o
- c) Haber obtenido la habilitación con información y documentación falsa." ¹⁷

En caso de habersele cancelado la habilitación, no podrá volver a ser habilitado.

"Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría atendiendo a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del Infractor y oyendo previamente al interesado, el cual tendrá un plazo perentorio para aportar pruebas, de acuerdo con el Procedimiento que señale el reglamento" ¹⁸

La resolución que se dicte suspendiendo o cancelando la habilitación de un corredor, deberá publicarse en el Diario Oficial de La Federación y en la gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa respectiva.

¹⁷ Artículo 21 de la Ley Federal de Correduría Pública

¹⁸ artículo 21° de la Ley Federal de Correduría Pública.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONES DEL CORREDOR PÚBLICO

''Al corredor público corresponde:

I.- Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil;

II.- Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;

III.- Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio;

IV.- Actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia;

V.- Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, Excepto en tratándose de inmuebles; así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre Buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o Avío, de acuerdo con la Ley de la materia;

VI.- Actuar como fedatarios en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de Sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en La Ley General de Sociedades Mercantiles; y

VII.- Las demás funciones que le señalen esta y otras leyes o reglamentos.

Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los Corredores públicos." ¹

4.1 El corredor como Fedatario Público.

La participación del Corredor Público como fedatario público se encuentra legalmente regulada en diversas materias como lo son la mercantil, financiera, fiscal, agraria, administrativa, entre otras. El corredor público puede intervenir dando fe en:

"El corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir.

I.- En los actos, convenios o contratos, y hechos de naturaleza mercantil, excepto tratándose de inmuebles
A menos que las leyes lo autoricen;

II.- En la emisión de obligaciones y otros títulos
valor, con o sin garantía;

¹ artículo 6° de la Ley Federal de Correduría Pública.

III.- En la constitución de hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves de conformidad con las leyes de la materia, así como en la constitución de garantías reales, de conformidad con las leyes aplicables;

IV.- En el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de conformidad con las Ley de instituciones de Crédito, así como en aquellos otros créditos en los que la intervención del Corredor esté prevista por dicha ley u otros ordenamientos legales aplicables.

V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, así como en la designación de sus representantes legales y facultades de que estén investidos;
y

VI.- En los demás actos y hechos que determinen las leyes o reglamentos." ²

Desde la discusión de la Iniciativa de la Ley de Correduría Pública de 1992 se planteó el conflicto del mercado tradicional de los Notarios y en la Ley se restringió

² artículo 53° del Reglamento La Ley Federal de Correduría Pública.

la intervención fedataria de los Corredores Públicos cuando la transacción se refiere a inmuebles, independientemente del carácter mercantil de la operación. Posteriormente algo similar ha ocurrido en la cuestión de poderes, donde también los Notarios atienden un mercado tradicional establecido; aun cuando la ley no consignó al respecto ninguna restricción para los Corredores Públicos, las autoridades registrales ocasionalmente han desarrollado interpretaciones legales un tanto artificiosas que limitan la intervención fedataria de los Corredores en los otorgamientos de poderes por mandato o a terceros que no son funcionarios de las sociedades mercantiles.

Respecto de las restricciones que en materia de fedación consigna la ley a propósito de transacciones inmobiliarias, También ha habido muchas confusiones de hermenéutica jurídica. La restricción se intercaló en la fracción V del artículo 6 de la Ley, de tal manera que constituye una excepción a las facultades generales de fedación pública en materia mercantil conferida al Corredor Público. Sin embargo, la propia Ley señalo en las misma fracción diversos actos que con llevan o pueden llevar a transacciones inmobiliarias,

como las emisiones de obligaciones y los créditos refaccionarios y de habilitación de avío, en los cuales sin duda no opera la susodicha excepción.

Más aún, de manera más importante, en la fracción siguiente del artículo seis. Que alude a las facultades de fedación de los Corredores Públicos en materia de sociedad mercantil, la ley no consignó ninguna excepción para las operaciones que pudieren involucrar inmuebles.

El principio de interpretación de la ley en el sentido de que la norma especial prevalece sobre la general es de sobra conocido y aceptado, a más de que responde a una lógica elemental. Atento ese principio, la excepción relativa a la facultad de fedación, en transacciones inmobiliarias incorporadas en la fracción V del artículo 6°, no afecta las facultades de fedación en materia de sociedades mercantiles a que se refiere la fracción VI y no de las facultades generales de fedación mercantil y que no contiene al respecto ninguna excepción. Sin embargo, aún hay mucha confusión al respecto, y no por que las disposiciones sean confusas, sino por que la disputa notarial sobre un mercado tradicional promueve y alimenta la confusión.

4.2 El Corredor en su Función de Arbitro.

“El Arbitraje es una relación jurídica triangular en cuyo vértice superior se encuentra el árbitro, que es el sujeto ajeno a los intereses en disputa y llamado por las mismas partes para componer las diferencias que le separen”³

En el artículo 6° fracción IV de la Ley Federal de Correduría se contempla la facultad del Arbitraje al Corredor Público.

El Arbitraje es un mecanismo para resolver controversias mediante el acuerdo voluntario de las partes en conflicto en lugar de recurrir a la vía Judicial, lo que generalmente implica procedimiento largo, complicado y costoso.

En el Arbitraje al igual que en un procedimiento judicial se formula un juicio sobre la aplicación de la norma jurídica a la situación concreta que se resuelve. El Corredor Público al actuar como Arbitro emite laudos arbitrales.

³ Briseño Sierra Humberto, Arbitraje Comercial pagina. 12, LIMUSA segunda edición

El Corredor como Arbitro actúa a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios mercantiles de naturaleza nacional e internacional, así como las que resulten entre proveedores y consumidores de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Actualmente el Instituto Nacional de Derecho de Autor y la Procuraduría Federal del Consumidor tiene dentro las listas de Arbitros independientes a Corredores Públicos interesados en actuar como Arbitros.

Existe una fuerte tendencia universal hacia el arbitraje ante la lentitud y los costos de los procedimientos jurisdiccionales. En julio de 1993 se reformó el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio para incorporar las normas recomendadas internacionalmente en materia de arbitraje por lo que la asignación de la función arbitral a los Corredores Públicos puede verse como un anticipo de dichas reformas al Código de Comercio en materia de Arbitraje Comercial, tanto nacional como internacional.

A diferencia de la fe pública que se requiere o resulta conveniente en diversas transacciones, el desarrollo del Arbitraje implica cambios de actitud respecto a los

conflictos; cambios que aún están en ciernes de nuestro medio jurídico. Puede ocurrir que los Corredores Públicos contribuyan a esos cambios promoviendo el recurso de arbitraje e inspirando confianza como árbitros, que por tratarse de particulares que desempeñan una función pública y, por lo mismo, se encuentran, al mismo tiempo, aislados del vaivén político y sujetos a supervisión de autoridad en sus actividades.

De prosperar la promoción del Arbitraje por los Corredores Públicos. Seguramente habrá un mercado amplísimo y novedoso para los Corredores en este campo.

Por lo pronto, hay un vacío en la oferta de buenos servicios de Arbitraje Comercial que potencialmente queda ahí como reto para ser llenado por estos profesionales auxiliares del comercio.

“Entre las ventajas del procedimiento Arbitral se destaca, por su rapidez, por que es mas expedito que el judicial y el laudo Arbitral no esta sujeto al recurso de apelación; otorga certidumbre por que el laudo Arbitral tiene la misma fuerza legal que una sentencia judicial y conforme a la convención de Nueva York de 1958, es susceptible de ejecución en el extranjero; es más económico por que su

rapidez y certidumbre hacen del Arbitraje un procedimiento mucho menos costoso que el judicial; por su naturaleza el Arbitraje es confidencial y reservado; es flexible por que las partes pactan previamente el clausulado Arbitral que las conduce frecuentemente a resolver su controversia por la vía amigable, antes que se dicte el laudo.”⁴

4.3 El Corredor Público como Perito Valuador.

Como Perito Valuador estima, cuantifica y valora los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se someten a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente. El Corredor Público está legalmente facultado para valuar dentro y fuera de procedimientos judiciales, entre otros los siguientes bienes y servicios:

I.- Bienes corpóreos como son: joyas y objetos de arte.

II.- Valuación de las empresas o negocios. En la valuación de las empresas o negocios el Corredor Público cuantifica en términos monetarios el conjunto de recursos humanos, materiales, intangibles y tecnológicos, entre los

⁴González Díaz Guillermo, corredor público numero 6, Veracruz. Veracruz 2 octubre 2002

cuales se encuentran el personal, la administración, la imagen, la historia, los riesgos, la eficiencia y la productividad de negocios o empresa en particular.

Dicha valuación es importante por diversas razones que podemos agruparla en tres principales:

De carácter interno para actualizar los valores de contables históricos, estimar el valor de las acciones o partes sociales en el caso de sucesión hereditaria, ingreso o retiro de cotitulares, o por negociaciones futuras de carácter financiero o de capitalización, entre otras.

De carácter externo en donde el empresario tiene la oportunidad o necesidad de acreditar la situación y solvencia económica del negocio o empresa ante terceros para fines de alianzas estratégicas vía adquisición, fusión, escisión, conversión, de garantía, entre otras.

De carácter judicial, en la quiebra de las empresas, cuya finalidad es su venta, para el pago de acreedores reconocidos.

III.- Activos Tangibles

a).- Bienes inmuebles: como son terrenos y construcciones: casa-habitación, bodegas, naves industriales, instalaciones especiales, etc.

b).- Bienes muebles: como son acciones, partes sociales, maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios y sus accesorios, automóviles, aviones, embarcaciones, etc.

IV.- Activos intangibles: como son derechos de autor, regalías, marcas registradas, nombres comerciales, autorizaciones de uso, avisos comerciales y derechos de origen, franquicias, crédito mercantil, derechos de crédito, cuantificación de daños y perjuicios en materia judicial, etc.

V.- "Precios de Transferencia. En los términos de la legislación fiscal el corredor público puede emitir un dictamen valuatorio basándose en la metodología fiscal aplicable cuando los contribuyentes celebren operaciones con partes relacionadas estando obligadas a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para dichas operaciones los precios y montos de

contraprestaciones que hubieren utilizado con o entre las partes en operaciones comparables.”⁵

Los avalúos efectuados por Corredor Público tienen validez legal de prueba plena en materia mercantil y fiscal.

El Corredor Público como Perito Valuador es un profesional conocedor del mercado, de las prácticas y usos mercantiles. Sus conocimientos son suficientes para que en materia de valuación pueda estimar, calificar, apreciar o evaluar lo que se someta a su juicio dado su carácter de intermediario calificado, responsable e imparcial.

El Corredor Público al ser justipreciador de aquellos bienes, servicios, derechos y obligaciones emite dictámenes. Dependiendo del tipo de dictamen a elaborar o de los fines o propósitos para los que sea practicado, todo avalúo requiere necesariamente de la elección experta de un método de valuación, el cual debe ajustarse a las técnicas que en la práctica valuatoria se consideran aceptables, lo que ofrece una gran confiabilidad e imparcialidad en los mismos y es precisamente lo que justifica y avala la actuación del

⁵Bravo Veytes Susana, escrito Publicado en la Pagina Web www.cmic.org

Corredor Público como perito valuador y al propio tiempo fundamenta los dictámenes emitidos por el mismo.

Los parámetros técnicos y jurídicos a que deben someterse los avalúos que realicen los Corredores Públicos serán fijados por los lineamientos en materia de avalúo de Corredores Públicos de la Secretaría de Economía y esta conformado por 14 artículos que a continuación se plasman.

''Art. 2. El dictamen valuatorio que el Corredor Público emita deberá estar integrado por las secciones siguientes:

- I.- Antecedentes;
- II.- Datos del bien o servicio sujeto a valuación;
- III.- Fundamento jurídico y consideraciones previas;
- IV.- Metodología empleada;
- V.- Desarrollo del avalúo, y
- VI.- Conclusiones.

Además, en todo caso, el Corredor Público deberá tener el soporte documental completo acerca del estudio de mercado realizado para efectos del avalúo.

Art.3. Los Avalúos practicados por Corredor Público a bienes inmuebles, al menos deberán contener:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral, autoridad o institución que solicita el avalúo;

II.- Nombre del propietario del inmueble y su domicilio para oír notificaciones;

III.- Motivo del avalúo;

IV.- Ubicación del inmueble;

V.- Número de cuenta de las declaraciones de valor catastral del inmueble, y el o los números de cuenta del pago de los derechos por el suministro, uso o aprovechamiento de agua si tuviere;

VI.- Descripción del inmueble y su uso actual y potencial;

VII.- Clave del área o del corredor de valor, del uso, rango de nivel y clase de cada porción de construcción, además de su denominación, así como de cada factor de eficiencia que identifican al inmueble o a porciones del mismo;

VIII.- Descripción de elementos urbanos significativos del área o corredor en que se ubique el inmueble, destacando,

en su caso, aquellos que lo distinguen de otras áreas o corredor de valor;

IX.- Análisis metodológico y consideraciones previas a la conclusión;

X.- Fecha en que se realizó el avalúo, periodo de vigencia y fecha a la cual se está retrotrayendo el valor en caso de que así se requiera, y

XI.- Nombre y número del Corredor Público que realiza el avalúo, así como su rúbrica y sello en cada hoja del dictamen.

El Corredor Público deberá contar con la documentación mínima para la práctica del avalúo como lo son: la copia certificada de la escritura pública, boleta predial y planos arquitectónicos, asimismo deberá acompañar el avalúo de planos o croquis acotados o a escala, y fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del inmueble, imágenes que podrá guardar mediante cualquier sistema electrónico, de procesamiento de datos o mecánico.

Art. 4. Los Avalúos practicados por Corredor Público a terrenos urbanos o suburbanos, además de lo previsto en el artículo anterior, al menos deberán contener:

I.- Régimen de propiedad;

II.- Dimensiones, formas y proporción;

III.- Uso del suelo;

IV.- Calidad de los suelos, y

V.- Densidad de población, intensidad de construcción, servicios, afectaciones o restricciones a que estén sujetos.

Para la determinación del valor unitario de un lote tipo se considerará el programa y planes parciales de desarrollo urbano de la localidad. Asimismo, el precio máximo o mínimo de adquisición o venta de terrenos urbanos se definirá mediante el análisis y la investigación pertinente del mercado de predios similares al del estudio tanto en zonas colindantes como contrastantes.

Art. 5. Los Avalúos practicados por Corredor Público a terrenos agropecuarios o rurales, además de lo previsto en el artículo 3 del presente acuerdo, al menos deberán consignar:

I.- Régimen de posesión o propiedad;

II.- Dimensiones, superficies, linderos y colindancias;

III.- Clasificación del predio;

IV.- Calidad de suelos;

V.- Afectaciones o restricciones a que estén sujetos;

- VI.- Productividad;
- VII.- Aspectos agrometeorológicos;
- VIII.- Cultivos en la zona del predio, y
- IX.- Características panorámicas.

Art. 6. Los Avalúos practicados por Corredor Público a unidades industriales, además de lo previsto en el artículo 3 del presente Acuerdo, al menos comprenderán:

I.- Valor físico de terrenos, construcciones, maquinaria, equipo y demás elementos incorporados al inmueble de manera permanente;

II.- Valor de reposición nuevo, al que se le aplicará, en su caso, el factor de demérito que corresponda por edad, estado de conservación, mantenimiento, diseño industrial, aparición de nuevos y mejores modelos;

III.- Con base en los valores anteriores, el valor neto de reposición, vida útil remanente, depreciación anual, considerando si se valúa un negocio en marcha o un proyecto de inversión;

IV.- Análisis y descripción de los bienes y/o servicios producidos, las características de comercialización, la

tecnología ocupada y grado de obsolescencia, comportamiento de precios, costos de personal técnico y administrativo, así como el comportamiento financiero de la unidad industrial;

V.- Definición del valor presente neto basada en la relación ingresos-egresos y de la tasa interna de retorno, conforme al rendimiento y recuperación de inversiones, así como los márgenes de inversión y flujos de caja descontados para definir los puntos de equilibrio y posición del negocio;

VI.- Definición del valor conclusivo del negocio, mediante el procesamiento del valor en libros, como referencia adicional;

VII.- Diagnóstico final considerando la evaluación de la unidad industrial con base en el estudio de mercado, técnico y financiero, y la evaluación económica de la misma, y

VIII.- Análisis residual con base al mejor proyecto posible.

Para efectos de valuación de maquinaria y equipo, no será necesario determinar el valor físico del terreno, construcciones e instalaciones específicas.

Art. 7. Los avalúos practicados por Corredor Público a edificaciones, además de lo previsto en el artículo 3 del presente Acuerdo, al menos deberán:

I.- Indicar en forma pormenorizada los tipos de construcción que puedan determinarse acorde a su uso, calidad y descripción de los elementos de construcción;

II.- Señalar para cada tipo un valor de reposición nuevo, al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, estado de conservación, deficiencias de proyecto, de construcción o de funcionalidad;

III.- Determinar el valor neto de reposición, considerando el valor unitario correspondiente de aquellas instalaciones especiales o elementos accesorios que formen parte integral del inmueble;

IV.- Señalar el valor comercial, mediante el análisis y la investigación pertinente del mercado de inmuebles similares al del estudio en zonas colindantes y contrastantes, considerando los antecedentes, condiciones físicas y de seguridad estructural actuales del inmueble, valor de capitalización, sus perspectivas físicas, jurídicas, económicas y sociales, y

V.- Determinar la capitalización de rentas, con base en las rentas investigadas o determinadas con una tasa mínima de capitalización.

Art. 8. Los Avalúos practicados por Corredor Público a inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, además de lo previsto en el artículo 3 del presente Acuerdo, al menos deberán:

I.- Determinar el valor del local, departamento o despacho en función del indiviso que le corresponda con relación al valor total del terreno, a áreas comunes e instalaciones generales del edificio o conjunto habitacional valuadas en forma separada y detalladamente, así como al valor de las áreas privativas e instalaciones propias, en su caso;

II.- Señalar las superficies correctas del terreno, porciones de la construcción, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, el indiviso que corresponda, así como la justificación del indiviso y la forma en que se llegó a tal justificación, y

III.- Contener la descripción y razón del método o métodos y factores de eficiencia que se aplicaron para determinar el valor del inmueble.

Art. 9. El Corredor Público para determinar la renta de un inmueble, al menos deberá:

I.- Establecer los precios mínimo y/o máximo de renta nueva de inmuebles, en forma unitaria para cada tipo de construcción apreciado, mediante el análisis y la investigación pertinente del mercado de arrendamiento de inmuebles similares al del estudio en zonas colindantes y contrastantes;

II.- Considerar la capitalización de rentas con base en las rentas investigadas o determinadas, con una tasa mínima de capitalización que utilicen empresas que deben destinar inversiones a activos inmobiliarios;

III.- Tomar en cuenta el valor físico del inmueble, y

IV.- Efectuar las aclaraciones metodológicas pertinentes.

Art. 10. En los Avalúos que practique el Corredor Público a los activos, maquinaria y equipo especializado, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, con objeto de compraventa, reexpresión de estados financieros, reaseguramiento, garantía, remate judicial, remate o liquidación de los activos de una sociedad, o actos

relacionados con sucesiones; determinará su valor de reposición nuevo y neto de reposición, mediante la investigación pertinente del mercado de bienes nuevos y secundarios, así como su vida útil consumida y remanente, su precio mínimo de venta y su depreciación anual.

Art. 11. En los Avalúos practicados por Corredor Público a obras de arte y joyas, se determinará el precio de referencia mediante la investigación de mercados especializados de obras de arte y joyería, a través del tratamiento valuatorio con alto grado de calificación con relación a la naturaleza del peritaje, considerando: el tipo de obra valuada, su autor, los materiales empleados, las técnicas utilizadas para su creación, y sus características extrínsecas e intrínsecas, así como la concurrencia interdisciplinaria en la materia a nivel nacional e internacional.

Art. 12. En los Avalúos practicados por Corredor Público a bienes intangibles, en atención a su naturaleza o tipo, se podrán determinar sus valores de acuerdo a lo siguiente:

I.- Mediante la investigación de mercado de bienes y productos similares o sucedáneos con base a referencias

comerciales, valores implícitos y calculados, considerando volúmenes de venta y rentabilidad, posibles casos de compraventa o, en su defecto, pago de regalías por el uso y explotación de patentes, marcas o franquicias;

II.- En el caso de proyectos, se analizará la infraestructura de servicios con que cuenta, características de comercialización, tecnología ocupada, fijación de precios, costos de inversión, lucro cesante, comportamiento financiero y márgenes de utilidad, para con ello realizar un diagnóstico de sus márgenes de inversión, flujos de caja y puntos de equilibrio;

III.- A través del estudio del mejor aprovechamiento de los proyectos y el valor comercial de las rentas brutas reales o potenciales que genera, así como calcular el capital equivalente capaz de proveer esas rentas en condiciones no inflacionarias y de bajo riesgo, considerando si se está en presencia de una valuación de proyecto o un negocio en marcha, o

IV.- Cuando se trate de la fijación de precios de transferencia, se hará mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la

Renta o, en su defecto, utilizará el método apropiado al caso.

Art. 13. El Corredor Público llevará un índice actualizado, mediante cualquier sistema manual, mecanizado o electrónico que permita la consulta e identificación de los avalúos que practique, mismo que deberá integrarse:

I.- En orden alfabético de acuerdo al nombre del solicitante;

II.- Con datos del bien objeto del avalúo, y

III.- Según el tipo de avalúo.

Art. 14. La Dirección General del Registro Mercantil y Correduría elaborará anualmente la lista de Corredores Públicos en activo, así como su especialidad en materia de valuación, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de orientar a los usuarios de los servicios que prestan los corredores públicos. Dicho listado también se proporcionará a las delegaciones federales de esta Secretaría, para que faciliten copia a los interesados que lo soliciten.”⁶

⁶ www.correduriapublica.gob.mx.

4.4.- El Corredor Público como Agente Mediador

“El corredor, en ejercicio de sus funciones de mediación, podrá:

I.- Transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes, respecto de cualquier Bien o servicio que se ofrezca en el mercado nacional o internacional;

II.- Custodiar las muestras de los bienes que les sean entregados para ese efecto.

En este caso, el Corredor tendrá todas las obligaciones y derechos de un depositario; y

III.- Realizar las demás funciones de mediación que le otorguen otras leyes y reglamentos.”⁷ Como algunos ejemplos

⁷ artículo 53o del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

de la participación del Corredor Público como mediador encontramos los siguientes:

La venta de la prenda en los términos del artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La venta de los efectos de la Comisión Mercantil en los términos del artículo 279 del Código de Comercio.

La venta de acciones de una sociedad mercantil en los términos del artículo 120 de la Ley General de Sociedades mercantiles.

4.5.- El Corredor Público Como Asesor Jurídico.

Como Asesor Jurídico proporciona asesoría jurídica a toda clase de empresarios y comerciantes, sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales nacionales y extranjeras.

Dentro de la asesoría el Corredor Público ofrece un servicio de implementación de esquemas en la constitución, operación y administración interna de las empresas conforme a su naturaleza y necesidades, incluyendo a sus estatutos sociales, órganos de administración y vigilancia, protección de los derechos de minorías, fusión, escisión, disolución y

liquidación entre otros así como en la implementación de esquemas de negociación de convenios relacionados con las operaciones normales y extraordinarios de las empresas.

Esta función, se distingue del mandato judicial que les está prohibido al igual que los notarios públicos en varias entidades federativas, en razón de potenciales conflictos de interés.

La función no podía haberse asignado antes a los Corredores puesto que no se les exigía el título de Licenciado en Derecho, como lo requiere ahora la ley.

''De alguna manera se trata de una función complementaria de la fedación latina en la que se responsabiliza el fedatario de la regularidad legal de los actos y documentos que pasan ante su fe. Esta función puede considerarse amplia, como para comprender los casos de Asesoría Jurídica se presta para mediar en la solución de conflictos''⁸

⁸ Bravo Veytes Susana documento publicado el la Web
www.corredorpublicodf.com.mx

Las funciones del Corredor Público lo convierten en un instrumento clave para el fortalecimiento de la Economía Mexicana, siendo una figura jurídica útil y práctica que permite la agilización del comercio y auxilia a los comerciantes y empresarios, otorgándoles seguridad jurídica en sus operaciones de la manera rápida y al menor costo posible.

CAPITULO QUINTO.

LA IMPORTANCIA DEL CORREDOR PÚBLICO EN LA ACTUALIDAD.

5.1. Diferencias y Similitudes entre la figura del Corredor Público y el Notario público

I.- El Notario Público.

“En términos generales el notario público “puede” ser definido como el profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría, actúa también como auxiliar de la

administración de justicia, como consejero o asesor internacional.

Ante un notario se pueden formalizar contratos, otorgarse y revocarse poderes y testamentos y tramitarse, bajo ciertas condiciones, sucesiones. Así mismo realiza las notificaciones y fe de hechos que el solicitante de sus servicios desea queden plasmados en un documento público.

Las características apuntadas se derivan de la Ley del Notariado del Distrito Federal''.¹ Sin embargo existen otras 31 leyes del notariado en la República que prevén facultades, en principio coincidentes con las expuestas, aún cuando con diversos alcances.

Para entender, en su verdadera dimensión la figura del notario público es necesario, además, señalar que:

A).- Se trata de un particular y no de un funcionario o empleado público.

¹Artículo 42, de la Ley del Notariado del Distrito Federal

B).- Es nombrado por el Gobernador de un Estado de La República o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, generalmente mediante un examen, sin embargo aun existen como fue lo usual, designaciones basadas en facultades discrecionales del ejecutivo local sin comprobación de los conocimientos del beneficiario.

C).- En congruencia con el principio de que "nadie puede dar lo que no tiene" al provenir la designación o nombramiento de los notarios del poder ejecutivo de un Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, su fe pública se encuentra limitada al ámbito local, es decir a la aplicación de las leyes locales.

D).- En consecuencia los notarios no pueden jurídicamente fedar actos previstos en las leyes federales, si no por excepción, esto es, cuando las propias leyes los facultan expresamente.

Cuando un notario público certifica actos jurídicos previstos en leyes federales, en los que no esta expresamente autorizado para intervenir, atenta gravemente contra su

cliente y contra el orden jurídico. Ejemplo de lo anterior es el caso del poder para otorgar o suscribir títulos de crédito previsto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos de Crédito, respecto al cual el notario público carece de facultades para formalizar su otorgamiento, por lo que si lo hace pone en riesgo a su cliente pues el instrumento correspondiente seguramente no aguantará la prueba de los tribunales.

E).- Finalmente claro es que la fe pública delegada a los notarios es aquella que el Estado no ha reservado para sí o para otros fedatarios, como es el caso de fe pública mercantil delegada a los corredores públicos

II.- Los Corredores Públicos.

Los Corredores Públicos son fedatarios federales y constituyen la piedra de toque y punto medular de la seguridad jurídica contractual en materia mercantil.

Es el Corredor Público un Licenciado en Derecho, habilitado por la autoridad federal (el Estado Mexicano), con

la participación de las autoridades estatales y del Colegio de Corredores correspondiente, a quien se le confiere fe pública, después de rigurosos exámenes y con cuya intervención, entre otras facultades, se proponen, ajustan y otorgan los actos y contratos comerciales y se certifican los hechos mercantiles.

Así, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Publica los Corredores Públicos se encuentra específicamente facultados para el ejercicio de fe pública mercantil excluyendo las operaciones sobre inmuebles pero comprendiendo, sin lugar a dudas, todas las demás, entre las que señalamos, a título ejemplificativo la constitución y modificación de sociedades mercantiles, la formalización de todos sus eventos corporativos, las operaciones sobre buques y aeronaves, y la derivadas de la realización de operaciones bursátiles, bancarias y financieras.

En ejercicio de la fe pública que le es conferida realiza, a petición de parte, notificaciones, interpelaciones, fe de hechos y protesto de documentos

mercantiles, emitiendo al efecto un documento o instrumento público que hace prueba plena.

Además de ello, de acuerdo al artículo invocado, el corredor es:

- Asesor jurídico de los comerciantes.
- Agente mediador para transmitir e intercambiar propuestas para la celebración de contratos mercantiles.
- Arbitro para la solución de controversias mercantiles.
- Perito valuador de bienes muebles, inmuebles e intangibles tales como derechos, franquicias, patentes y marcas, etc.

Finalmente es, sin duda alguna, el profesionista avocado para intervenir en la celebración de los actos y convenios relacionados con el comercio internacional, al estar regulado este por el derecho federal a cuyo ámbito pertenecen, entre otros, el Código de Comercio, La Ley General de Sociedades Mercantiles, La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la legislación bancaria y bursátil, y La Ley de Propiedad Industrial.

5.2.- Ley De 1992.

El 19 de diciembre de 1992 se promulgó la nueva Ley Federal de Correduría Pública; a los diez días el 29 del mismo mes se publicó dicha ley en el Diario Oficial de la Federación. En el artículo primero transitorio de la misma se estableció una vacatio legis de treinta días. El 2 de junio del año siguiente se expidió el reglamento de dicha ley, mismo que se publicó en el mencionado Diario Oficial el día 4 de junio, para entrar en vigor al día siguiente.

La nueva Ley significó una revitalización inusitada de una profesión y función pública de rancio abolengo en el Derecho mercantil, que en México parecía estar limitada a la satisfacción de algunas necesidades de los bancos y a la atención de pequeños nichos de mercado en materia de avalúos.

El Corredor Público es quizá el más antiguo funcionario auxiliar del comercio. Su origen se remonta a los balbuceos de la historia universal y ha probado ser una institución resistente a todas las vicisitudes de la Humanidad desde entonces, en diversos países de la tradición jurídica romano-germánica.

Resulta por ello del mayor interés y de la mayor importancia la medida mexicana de la revitalización de esta singular figura jurídica.

La nueva Ley Federal de Correduría Pública está motivada por el diagnóstico realizado previamente dentro del marco de un programa de reordenación económica. El programa pretende modernizar las actividades económicas del país para incorporarlo competitivamente a la economía mundial contemporánea.

Durante décadas del presente siglo, mientras el resto del mundo seguía un proceso de negociaciones para liberar su comercio, México se mantuvo al margen con una política proteccionista. Sin embargo, el modelo agotó sus posibilidades históricas y fue necesario plantearse una reordenación en el sentido de la apertura comercial y la orientación competitiva de la economía.

La preocupación por los costos de las transacciones legales se refiere tanto a los costos explícitos, como puede ser los honorarios de un fedatario, como a los implícitos,

como puede ser el tiempo de trámite de una transacción. Un elemento determinante o clave de esos costos se refiere a los servicios de fedación pública que por ley o por conveniencia se hacen necesarios para que las transacciones legales queden formalizadas y provean suficiente seguridad jurídica.

Tradicionalmente esos servicios de fedación pública en México habían sido proveídos por los Notarios públicos, como delegados de fe pública estatal autorizados por cada entidad federativa; sólo por excepción respecto de algunas operaciones casuísticamente definidas en ley se autorizaba a los Corredores a proveer servicios de fedación.

Sin embargo, al analizarse las condiciones de oferta de los servicios notariales, se observaba desde hacía varios años un limitadísimo crecimiento de esa oferta en el país, en proporción al crecimiento de la demanda potencial de tales servicios. Paradójicamente, con frecuencia se notaba un menor crecimiento de la oferta de servicios notariales en los lugares de mayor crecimiento del producto económico bruto y viceversa.

En cuanto a la calidad en general de los servicios notariales, también se observaba desde hacía tiempo, en general, la presencia de altos costos y de poca calidad en los servicios de fedación. En parte esta situación era explicable por las limitaciones en el crecimiento de la oferta y en parte por la adhesión del notariado a rutinas obsoletas de procesamiento de la información.

Los altos costos y la lentitud en la atención de los servicios de fedación tienen un impacto en la inhibición de la formalización de las transacciones legales, con la consecuente inseguridad o incertidumbre jurídicas. En alguna medida esa inhibición contribuye a explicar la economía subterránea informal.

Por su parte, una Economía moderna, monetizada, urbanizada, simbólica, impersonal y dinámica, requiere de un volumen creciente de servicios de fedación para legalizar las transacciones y requiere que esos servicios sean cada vez de mayor calidad.

Una Economía moderna, con las características indicadas, implica derechos de propiedad formalizados y la posibilidad de acudir a transacciones formales sobre tales derechos a menor costo, con rapidez y con seguridad. Eso es lo que contribuye a integrar una Economía moderna de mercado.

En tales condiciones, la exposición de motivos de La Ley Federal de Correduría Pública se refirió a los grandes cambios de la Economía mundial y a las necesidades de fortalecer nuestra Economía para responder a los retos del mundo entero. Enfatizó la demanda de una modernización profunda de las estructuras económicas del país y de un cambio de actitudes para alcanzar mayor competitividad en lo interno y en lo externo, todo lo cual implica la desregulación de la actividad económica.

5.3.- Fundamento Constitucional de la Legislación de 1992

Además de los antecedentes de la figura del Corredor Público, conviene tener presentes los fundamentos constitucionales de la nueva legislación.

Las bases jurídicas para que el Gobierno Federal expidiese la nueva Legislación de Correduría Pública se encuentran fundamentalmente en la Constitución; concretamente el artículo 73, fracción X, que expresamente confiere al Congreso de La Unión la facultad de legislar en materia de comercio.

Que la materia comercial es de competencia federal nunca se ha cuestionado, como tampoco se ha cuestionado nunca el carácter comercial de la Correduría Pública.

Por lo que hace a las facultades de fedación pública en materia de comercio, también se trata de una materia federal, ya que la fé pública como tal es atributo originario del Estado que se delega en los particulares por el propio Estado confiriéndoles facultades de fedación.

Esto está implícito en el Art. 121 constitucional, la cláusula de entera fe y crédito, aun cuando no haya disposición textualmente expresa sobre fe pública en la Constitución. La fe pública mercantil es materia federal, como lo es la materia mercantil en general.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Queda claramente expuesto que la figura del Corredor Público no es de reciente creación sino que se encuentra prácticamente viva desde el inicio del comercio. La familia se fortalece como unidad económica y como un grupo social con recursos materiales y con riqueza suficiente para ejercer trueque como la primera forma de enriquecimiento, al pasar de los años aparece el fenómeno de la división del trabajo.

SEGUNDA.- En Grecia, aparecen los proxenetas conocidos como conciliadores, realizaban funciones de intérpretes y mediadores en los negocios. En Roma con el nacimiento del capitalismo se busca crear la necesidad de regular las instituciones de orden mercantil instituyendo, para el efecto, corporaciones de comerciantes, la expedición de las ordenanzas o instrumentos jurídicos que requieren las

relaciones de orden comercial y el estatuto de ser comerciantes.

TERCERA: En 1884 cuando el Gobierno de la República consideró la necesidad de expedir un nuevo ordenamiento que regulara. De una manera mas apegada el comercio el 15 de abril de 1884 el ejecutivo federal promulgo el código de comercio. El libro primero contiene las disposiciones relativas a los comerciantes en general, a la descripción de los actos mercantiles, a la capacidad de las personas para ejercer el comercio como ocupación habitual. Inmediatamente reguló la actividad de los Corredores y comisionistas. El 13 de Mayo de 1891, se dejó a cargo de la Secretaría de Hacienda la reglamentación de la Correduría, expidiéndose el reglamento de Corredores para la plaza de México el primero de noviembre del mismo año.

CUARTA: El Corredor Público es un profesional del derecho perfectamente capacitado tanto en aspectos mercantiles como económicos.

QUINTA: A pesar de guardar similitudes entre la figura del Notario Público y Corredor Público, no son lo mismo tienen campos de acción distintos y uno es regido por las leyes federales y otro por las leyes estatales. Ejemplo de lo anterior es el caso del poder para otorgar o suscribir títulos de crédito previsto en el artículo noveno de La Ley General de Títulos de Crédito, respecto al cual el Notario público carece de facultades para formalizar su otorgamiento; Al provenir la designación o nombramiento de los Notarios del poder ejecutivo de un Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, su fe pública se encuentra limitada al ámbito local, es decir a la aplicación de las leyes locales.

SEXTA: El Corredor Público debido a sus múltiples funciones es la figura adecuada para asesorar y ser el brazo derecho del comerciante en este proceso de apertura económica que vive actualmente nuestra nación.

SEPTIMA: Es el Corredor Público un Licenciado en Derecho, habilitado por la autoridad federal.

Los Corredores Públicos son fedatarios y constituyen la piedra de toque y punto medular de la seguridad jurídica contractual en materia mercantil.

OCTAVA: El desperdiciar o el desuso de la figura del Corredor Publico en estos tiempos de globalización simplemente seria un claro ejemplo de un freno y retroceso comercial. El proyecto de la modernidad basa sus ideas en la razón de que la especialización es base del éxito, un claro ejemplo lo encontramos en la figura del Corredor Público, ya que tiene todos los elementos necesarios para ser una herramienta fina en este proceso.

BIBLIOGRAFIA**RAFAEL DEL PINA VARA**DERECHO MERCANTIL MEXCIANO

EDITORIAL, PORRUA

VIGESIMA OCTAVA EDICION

MEXICO, 2002.

ARTURO DIAZ BRAVOCONTRATOS MERCANTILES

EDITORIAL, OXFORD.

SEPTIMA EDICION

MEXICO, 2002.

HUMBERTO BRISEÑO SIERRAARBITRAJE COMERCIAL

EDITORIAL, LIMUSA.

SEGUNDA EDICION

MEXICO, 1999.

CARLOS FELIPE DAVALOS MEJIA

TITULOS DE CREDITO

EDITORIAL HARLA

SEGUNDA EDICION

MEXICO, 1992

HEMEROGRAFIA

MIGUEL ANGEL CAMPOSECO MEJIA

LA CORREDURIA PÚBLICA, BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS

MEXICO, D. F

SEPTIEMBRE 1998.

LEGISGRAFIA

LEY FEDERAL DE CORREDURIA PÚBLICA

AGENDA MERCANTIL

SECCION V

EDICIONES FISCALES

NOVENA EDICION

MEXICO, 2003.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PÚBLICA

AGENDA MERCANTIL

SECCION VI

EDICIONES FISCALES

NOVENA EDICION

MEXICO, 2003.

CÓDIGO DE COMERCIO

AGENDA MERCANTIL

SECCION I

EDICIONES FISCALES

NOVENA EDICION

MEXICO, 2003.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

AGENDA MERCANTIL

SECCION II

EDICIONES FISCALES

NOVENA EDICION

MEXICO, 2003.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

AGENDA MERCANTIL

SECCION III

EDICIONES FISCALES

NOVENA EDICION

MEXICO, 2003.

CONSTITUCION POLITICA MEXICANA

EDITORIAL ISEF

SEXTA EDICION

MEXICO, 2003

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

AGENDA MERCANTIL

SECCION XX

EDICIONES FISCALES

NOVENA EDICION

MEXICO, 2003.

ICONOGRAFIA

www.corredorpublicodf.com

www.cmic.org.mx

www.correduriapublica.com.mx

www.economia.gob.mx

www.cddhcu.gob.mx

info4.juridicas.unam.mx

www.ordenjuridico.gob.mx

www.mexicolegal.com.mx

www.correduria16jal.com

www.df.gob.mx

www.cgver.gob.mx

www.secodam.gob.mx